

MEMORANDO No.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2015-102-010881-3
Fecha: 22/09/2015 10:06:42->102
FUN: ANGELA MARIA ARBELAE-701
Anexos: Informe con doce (12) folios



Bogotá D.C.

PARA: Dra. **ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ CORTES**
Gerente Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

DE: **DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**
Jefe Oficina de Control Interno.

ASUNTO: Envío informe de auditoría PIL 8.

Apreciada Dra. Ángela:

Comendidamente nos permitimos allegar el informe de auditoría, correspondiente al Plan de Informes de Ley – PIL 8 “Evaluación y verificación frente al funcionamiento del Comité de Conciliación”, que viene ejecutando la Oficina de Control Interno, para su conocimiento, análisis y fines pertinentes.

Cordialmente,


DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Copia: Dr. Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico

Anexos: Informe con dieciséis (12) folios.

Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno

Borrador: 20151020020201



Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE AUDITORÍA PIL 8

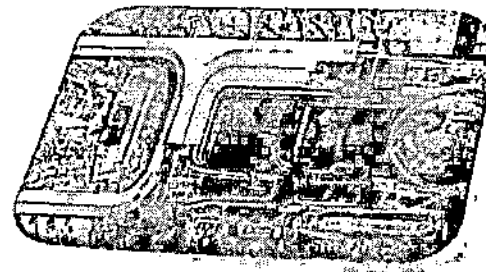
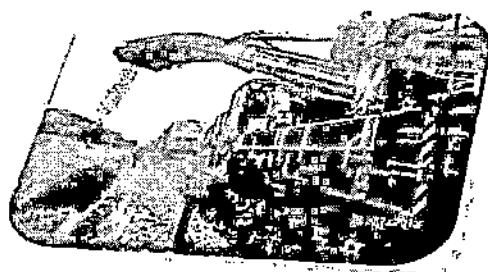
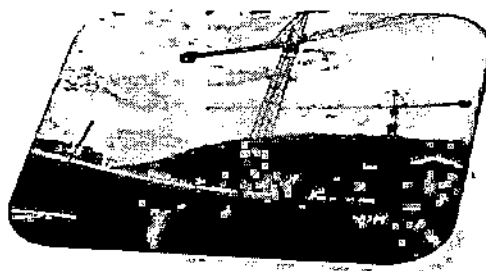


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

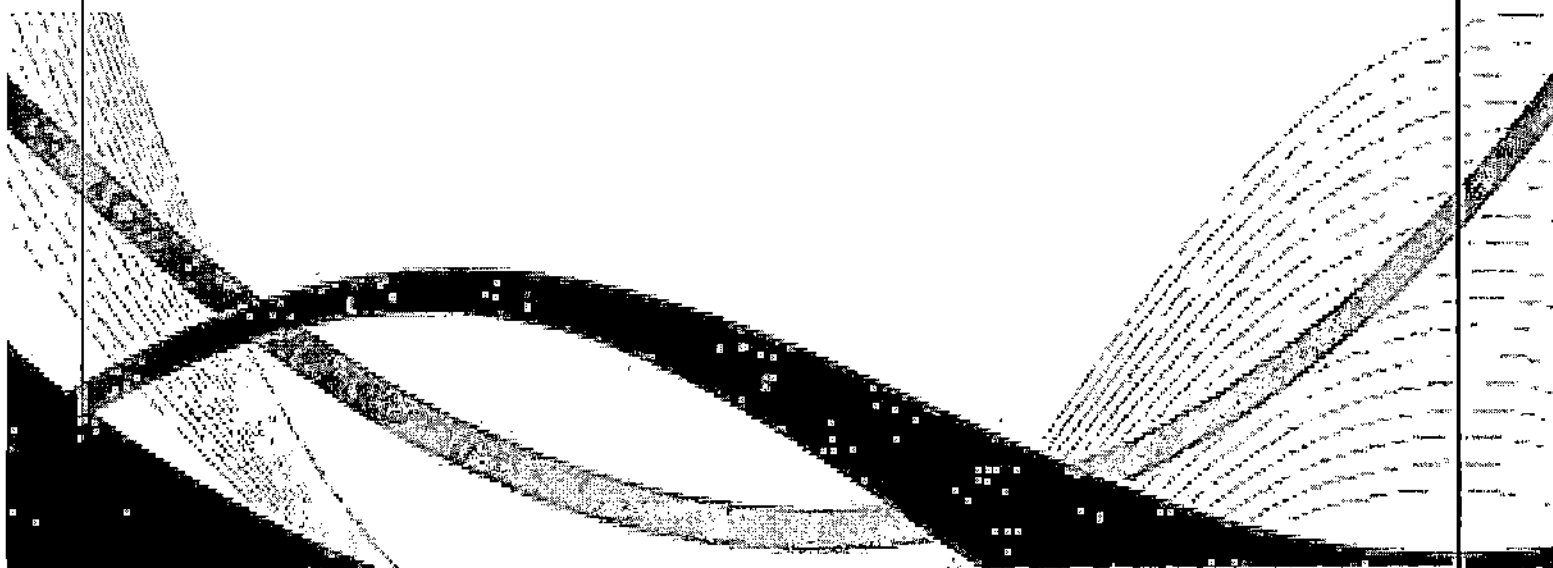
INFORME DE AUDITORÍA - PIL 8

EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN FRENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

SEPTIEMBRE 2015



2015





I.	INTRODUCCION	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE	4
IV.	METODOLOGIA	5
V.	MARCO LEGAL	5
VI.	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION	6
VII.	DESARROLLO DE INFORME	7
VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	22
IX.	PAPELES DE TRABAJO	23



I. INTRODUCCIÓN

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º, de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

“(…) es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (…)”

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Dando alcance a lo expuesto anteriormente en la Entidad se aprobó el plan de informes de ley (PIL 8) “Evaluación y verificación frente al funcionamiento del comité de conciliación”.

II. OBJETIVO

Evaluar y verificar el correcto funcionamiento del Comité de Conciliación de la entidad, cuya competencia se encuentra en cabeza del Grupo Interno de trabajo de Defensa Judicial adscrito a la Vicepresidencia Jurídica.

III. ALCANCE

El alcance corresponde al primer semestre del año 2015.

La auditoría abarcará aquellos aspectos regulados por las normas vigentes frente al funcionamiento del comité de conciliación de la ANI, para lo cual se generó una lista de chequeo y se seleccionó una muestra representativa de actas que acreditan las sesiones de comités de conciliación en el período comprendido entre el mes de enero y el mes de julio del año 2015.

Lo anterior aunado al análisis de las sesiones de comité ordinarias, tanto como algunas extraordinarias.

IV. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno tendrá en cuenta para el desarrollo de la presente auditoría, las distintas reuniones en las que hemos participado como miembros ocasionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución 296 de 2012 y 156 de 2015 de esta Agencia.

Además de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

1. Análisis de la labor de convocatoria para el comité de conciliación, realizada a partir de los distintos correos enviados por la Gerencia de defensa judicial, algunos correos recibidos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y algunos correos surtidos por la Oficina de Control Interno.
2. El desarrollo del informe también se va a adentrar en los distintos tópicos asociados al funcionamiento del comité, entre otros: i) El quórum deliberatorio; ii) El quórum decisorio y iii) Las actas del comité.

3. Verificación de la normatividad vigente sobre el tema auditado.
4. Visita a la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial para interiorizar los conceptos determinados en la lista de chequeo y para recaudar información soporte.
5. Remisión de información solicitada por la Oficina de Control Interno, proveniente del grupo de defensa judicial vía correo electrónico (papeles de trabajo PIL 8).

V. MARCO LEGAL

A continuación se describe el marco legal e institucional:

- Constitución Política de Colombia, conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”*
- De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”*
- El artículo 90 de la Carta Política, prevé (...) *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.*
- En virtud de la Ley 87 de 1993 la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.
- Decreto 1716 de 2009, *“Por el cual se reglamenta... el artículo 75 de la Ley 446 de 1998...”*, que dispone asuntos relacionados con la conciliación.
- Decreto 4085 de 2011, *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado”.*

- Directiva Presidencial No. 2 de Febrero 28 de 2003, prevé “ordenes sobre métodos alternativos de solución de conflictos entre las entidades estatales”.
- Directiva Presidencial No. 05 del 22 de Mayo de 2009. Instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.
- Circular Externa No. 234-DDJ-0350 del 18 de Junio de 2009 por la cual se enmarcan directrices para la Defensa Jurídica y Comités de Conciliación.
- Circular 09-304 del 30 de Diciembre de 2009, determina la remisión de informes a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior
- Resolución 296 del 24 de mayo de 2012, “Por la cual se constituye el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y se derogan todas las disposiciones contrarias”.
- Resolución 156 del 16 de enero de 2015, “Por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 4° de la resolución 296 de 2012”.

VI. VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo del presente informe se revisó la normativa que regula la conformación y el desarrollo del comité de conciliación y en especial la Resolución No. 296 del 24 de mayo de 2012, por la cual se constituye el Comité de Conciliación para la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Dicho reglamento interno aprueba y adecúa el comité de conciliación a la legislación vigente, entre otras directrices que emanan de la dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La información asociada al funcionamiento del comité de conciliación, entre la cual citamos a modo de ejemplo la propia lista de chequeo, las actas del comité seleccionadas como muestra, fueron atendidas por la Dra. Liliana Poveda Buendía, abogada perteneciente a la Gerencia de defensa judicial y que se encarga del tema materia de evaluación dentro de este informe de auditoría.

VII. DESARROLLO DEL INFORME

7.2. PLANES DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL



No se encontraron hallazgos de la Contraloría General de la República y por lo tanto no existe un plan de mejoramiento institucional sobre el asunto bajo examen.

7.2.1. Antecedentes PMP.

Como antecedente reciente esta auditoría presenta las recomendaciones que en su momento fueron dadas a conocer a la gerencia de defensa judicial, a través de un informe de auditoría en el año 2014, a saber:

No.	NO CONFORMIDAD	SUBSANADA SI/NO	OBSERVACIONES OCI
1	Teniendo en consideración que a través del Decreto 1745 del 13 de agosto de 2013, se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, incluyendo a la Vicepresidencia Ejecutiva dentro de dicha estructura, se hace imperativa la modificación de la Resolución 296 de 2012, e incluir como miembro del comité de conciliación de la ANI a dicha Vicepresidencia.	SI	Fue subsanada a través de la Resolución 156 de 2015
2	Realizar el debido diligenciamiento de las actas que componen dicho comité e igualmente tenerlas en un tiempo determinado donde no existan traumatismos, ni demoras en la consecución de las mismas.	NO	Se logró vislumbrar que hacen falta por diligenciar actas del mes de mayo a julio de 2015.
3	No se realizaron sesiones tendientes a mejorar y/o arraigar las políticas de prevención del daño antijurídico dentro de la entidad como cumplimiento de los lineamientos exigidos por la ANDJE.	NO	Al momento de la realización de la presente auditoría, el comité no ha sesionado para fijar dichas políticas de prevención orientadas a la defensa de la entidad.
4	Es importante para esta auditoría la introducción de indicadores de gestión para el proceso de conciliación, toda vez que el Decreto 1716 de 2009 en su artículo 21 y la directiva presidencial No. 05 de 2009 lo hace exigible. La OCI sugirió algunos.	NO	A la fecha, el proceso de conciliación no cuenta con indicadores de gestión que demuestren la eficiencia, eficacia y efectividad de la actividad.
5	En relación con las respuestas dadas por parte de la gerencia de defensa judicial dentro de la lista de chequeo, alguna de ellas están basadas en ejemplos que no llenan las expectativas de la auditoría y pensaríamos que de un lector común tampoco, por tal motivo recomendamos ser más concisos,	NO	Las respuestas allegadas en esta oportunidad por la Gerencia de defensa judicial, no estuvieron basadas en ejemplos,



sucintos y explícitos.	pero algunas carecen de soporte documental.
------------------------	---

Tabla No. 1 - Avance PMP.

7.3. RESPUESTAS BRINDADAS EN LA LISTA DE CHEQUEO APORTADA AL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL.

LISTA DE VERIFICACIÓN CHEQUEO				
CRITERIO EVALUADO	C	NC	NA	OBSERVACIONES OCI
Existe acto administrativo por el cual se creó el Comité de Conciliación	X			Sí, el 24 de mayo de 2012 se expidió la Resolución 296 de 2012 y se modificó mediante Resolución No. 156 de 2015 La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
El acto administrativo ha sido ajustado con lo dispuesto en el Decreto 1716 de mayo 14 de 2009, la Directiva Presidencial No. 05 de 2009	X			Sí, en las consideraciones y parte resolutive de la Resolución 296 de 2012 las contemplan La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Existe reglamento interno del comité	X			Sí, la Resolución 296 de 2012, además de crear el Comité fija su reglamento La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Existe un comité conformado al interior de la ANI	X			Sí, el comité de conciliación creado mediante Resolución 296 de 2012 La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Existe un procedimiento establecido para el tratamiento de las conciliaciones que llegan al comité	X			Sí. Tal como lo establece el Decreto 1716 de 2009 y la Resolución 296 de 2012, una vez recibida en la entidad, el asunto es estudiado por parte de un abogado de Defensa Judicial y se somete a consideración del Comité dentro de los 15 días siguientes - Capítulo III Resolución 296 de 2012. El procedimiento GEJU-P-005 incluye las actividades de comité de conciliación La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
El comité se reúne al menos dos (2) veces al mes de forma ordinaria	X			Sí, y de forma extraordinaria cada vez que se presenta necesidad para ello. En algunos casos excepcionales, ante la imposibilidad de los miembros del comité no se logra sesionar en un mes La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
El Comité se reúne por lo menos dos (2) veces al año de manera especial para fijar políticas de prevención del daño antijurídico			X	Este año el comité no ha sesionado para la definición de políticas de prevención del daño antijurídico en atención a que se encuentra en elaboración la Metodología de Políticas conforme al Manual elaborado por la ANDJE, lo cual fue objeto de exposición en reunión del pasado 15 de julio de 2015, la cual contó con la participación del Jefe de la Oficina de Control Interno La Oficina de Control Interno ve con preocupación que a la fecha no se haya realizado la planeación en lo que tiene ver con la definición de las políticas de prevención del daño antijurídico.



El Comité formula políticas de prevención del daño antijurídico generales que orienten a la defensa de los intereses de la entidad, proponiendo correctivos en la defensa judicial y extrajudicial		X	Actualmente se encuentra en elaboración la Metodología de Políticas conforme al Manual elaborado por la ANDJE, lo cual fue objeto de exposición en reunión del pasado 15 de julio de 2015, la cual contó con la participación del Jefe de la Oficina de Control Interno	En consonancia con el punto anterior, le causa extrañeza a esta auditoría la inadecuada planeación sobre el particular.
Existe registro de actas de comité	X		Sí y en cada una de ellas se suscribe registro de asistencia	Se corroboró que en cada sesión del comité se suscribe el registro de asistencia, contrario sensu si se realizan de forma virtual.
Existe archivo para custodia de actas correspondientes, informes y demás documentos del Comité	X		Sí. Las actas del comité de conciliación suscritas hasta el mes de mayo de 2012, se encuentran en el archivo general de la Vicepresidencia Jurídica. Las actas suscritas desde el mes de junio de 2012, es decir, desde la creación del Comité de Conciliación mediante Resolución 296 de 2012, hasta la fecha se encuentran en el archivo de gestión de la Gerencia de Defensa Judicial, en atención a que son de permanente consulta y seguimiento por parte de los profesionales de dicha gerencia (Ver acápite Actas de Comité)	Es importante para esta auditoría tener todos los documentos dentro de un archivo confiable, para una excelente trazabilidad, y así evitar problemas de pérdida de documentos, en esta oportunidad se logró vislumbrar ese archivo en la Vicepresidencia Jurídica.
La secretaría técnica verifica el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité	X		Sí. Se solicita a los apoderados de la entidad que se aporte copia de las actas de audiencia judicial o extrajudicial en la que conste que se obró conforme a la instrucción impartida por el Comité	Lo anterior verificado por la auditoría en tres (3) actas y los mismos audios de forma aleatoria.
El comité define criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad y efectúa seguimiento de los procesos a ellos encomendados		X	Sí, en sesión del Comité de Conciliación aprueba la designación de apoderados para Tribunales de Arbitramento (no se tiene evidencia sobre el particular).	Sobre el particular no existe evidencia aportada por el GDJ.
Los apoderados de la entidad remiten Informe mensual al comité respecto de los procesos en llamamiento en garantía y de aquellos que no se consideran viables	X		En cada presentación de casos, los apoderados informan al comité si se ha realizado o no la solicitud de llamamiento en garantía a efectos de vincular a las aseguradoras y concesionarios en caso de que no haya sido vinculadas en los respectivos trámites	Se logró evidenciar la efectiva hoja de ruta que realizan los apoderados de la entidad en razón del llamamiento en garantía y la presentación del caso en concreto dentro del comité.
El comité prepara informe de la Gestión y ejecución semestralmente y lo remite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, antes del 15 de julio y 31	X		El informe del primer semestre se incorporó al aplicativo de la ANDJE	La Oficina de Control Interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.



de enero de cada año, por parte del Secretario Técnico en el formato Único de Gestión (Art. 25 Decreto 1716 de 2009 – circular 09-234-DDJ 350 de junio 18 de 2009)				
El comité remite informe en los meses de junio y diciembre “sobre repetición y llamamiento en garantía” a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con los requisitos que determina el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009	X			El Informe del primer semestre se incorporó al aplicativo de la ANDJE La Oficina de Control Interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Las solicitudes de conciliación son estudiadas de manera oportuna y la decisión sobre su viabilidad se toma de manera conveniente por parte del comité	X			Si. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación se someten los casos a consideración del comité de conciliación. La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
El comité de conciliación aplica de manera rigurosa los principios de la función pública administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución	X			Si. Tal como se encuentra establecido en el artículo 2° de la Resolución 296 de 2012 La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
El secretario técnico asigna numeración a las solicitudes de conciliación de acuerdo a la llegada de éstas y el comité las estudia en el mismo orden de ingreso	X			Las solicitudes de conciliación ingresan conforme al radicado de entrada asignado en correspondencia y son sometidas al comité dentro de los 15 días siguientes a su radicación La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
De la procedencia o improcedencia de las conciliaciones queda registro en acta	X			Si. Para cada uno de los casos se consigna la decisión del comité en el sentido de si acepta o no una propuesta conciliatoria La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
En aquellos casos en donde existe alta probabilidad de condena se analizan las pautas jurisprudenciales consolidadas	X			Si. Para todos los casos, los apoderados de la entidad deben tener en cuenta la jurisprudencia para la presentación de su recomendación al comité La Oficina de Control Interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Es política del comité solucionar prioritaria, entre las controversias con Entidades a través de la Conciliación de acuerdo a lo previsto	X			Si. En los casos en que se han presentado controversias con entidades Estatales se ha procurado generar un acuerdo conciliatorio, es el caso del estudio que adelantó respecto del convenio 012 de 2009 con la Gobernación del Meta que fue La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.



en la Directiva Presidencial No. 02 de 2003			concluido y aprobado durante el presente año por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca	
El comité analiza la legitimación como parte activa y pasiva e informa al Ministerio Público sobre las faltas de legitimación	X		Si. Este es uno de los criterios que se evalúa en cada uno de los asuntos sometidos a estudio y se informa a la Procuraduría en el marco del respectivo trámite conciliatorio	La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Los miembros del comité de conciliación tienen presente que las decisiones acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto y que los acuerdos que se lleguen a celebrar tienen control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo al desembolso de los dineros	X		Si. Esta precisión se encuentra contenida en el inciso segundo del artículo 2° de la Resolución 296 de 2012	La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Se remitió copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la Resolución 296 del 24 de mayo de 2012, "por la cual se adecúa el comité de conciliación de la entidad	X		Si. Haciendo claridad que la Resolución 296 de 2012 "Constituye el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura", en virtud al Decreto 4165 de 2011 por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica del INCO y crea la ANI, mediante radicado 2013-701-001563 (el alcance a dicha resolución, no se ha puesto en conocimiento de la ANDJE).	Cabe resaltar que el alcance a dicha resolución no se ha puesto en conocimiento de la ANDJE
La designación o el cambio del secretario técnico es informada inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia	X		En virtud del nombramiento de nuevo Gerente de Defensa Judicial en sesión del 15 de julio de 2015 se designó en propiedad al secretario técnico - Lilliana Poveda Buendía, ya que se venía realizando de manera <i>ad hoc</i> .	La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Se han adoptado indicadores de gestión para el proceso de conciliación a cargo del comité en cumplimiento a lo previsto en la Directiva Presidencial 05 de 2009 y art. 21 del Decreto 1716 de 2009		X	Se tiene establecido como indicador de gestión de la GDJ el sesionar mínimo 2 veces al mes conforme lo establece el Decreto 1716 de 2009 Se reporta el beneficio patrimonial de los acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales (tabla No. 3 y 4) Se tiene el indicador del No. de acuerdos efectuados frente al número de acuerdos aprobados (tabla No. 3 y 4)	En este sentido, la primera parte de la respuesta brindada fue verificada por esta auditoría, pero con respecto a las tablas 3 y 4 a las que se hace referencia, podríamos afirmar que no son datos y cifras veraces en lo que respecta al ahorro patrimonial de la ANI.
Se reporta bimensualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el diligenciamiento de los indicadores		X	El número de casos en los que es convocada la entidad y el hecho de que no constituyen demandas solicitudes de condiciones uniformes no permiten la configuración de un indicador que exija la adopción de este tipo de indicadores	La respuesta allegada por la GDJ no es satisfactoria para esta auditoría, teniendo en cuenta a que hace referencia a situaciones ajenas a lo que se pregunta.
Existe un indicador que mida la eficacia de la		X	En atención a que normalmente las solicitudes de conciliación prejudicial no	La respuesta allegada por la GDJ no es satisfactoria para esta

conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la Entidad			cuentan con soporte suficiente, no se han realizado conciliaciones en sede prejudicial que permitan medir este indicador	auditoría, teniendo en cuenta a que hace referencia a situaciones ajenas a lo que se pregunta.
Existe un indicador que mida la eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de condenas en contra de la Entidad	X		Los acuerdos conciliatorios suscritos han permitido un ahorro patrimonial que se verifica en la gráfica No. 1 de dicho informe.	Teniendo en cuenta la gráfica No. 1 a las que se hace referencia, podríamos afirmar que no son datos y cifras veraces en lo que respecta al ahorro patrimonial de la ANI, además tal indicador de eficacia no se logra vislumbrar.
Existe un indicador que determine la efectividad de las decisiones del comité de conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente	X		Todos los acuerdos conciliatorios que han sido aprobados por el Comité de Conciliación han sido aprobados en sede judicial, en especial por los Tribunales de Arbitramento previo concepto favorable del Ministerio Público. Esta medición se realiza con base en la observación	La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.
Existe un indicador que determine el ahorro patrimonial que se logre con ocasión del acuerdo conciliatorio aprobado por la Jurisdicción	X		Al momento de aprobar un acuerdo conciliatorio se tiene en cuenta como criterios de ahorro patrimonial: 1. El ahorro que se puede obtener entre el acuerdo y el valor de las pretensiones que podrían llegar a ser reconocidas en una eventual condena, la que además del valor de las pretensiones puede presentar reconocimiento de intereses 2. Al momento de obtener un acuerdo conciliatorio en el marco de un trámite arbitral se evita el pago de los gastos y honorarios de los árbitros así como una eventual condena en costas (Ver imagen de ahorro en acuerdos)	Además de lo manifestado por la GDJ, es importante mencionar seis (6) puntos claves a tener en cuenta en una conciliación, a saber: 1) Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar. 2) Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes. 3) Que la acción no haya caducado. 4) Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo. 5) Que el acuerdo no sea violatorio de la ley 6) Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.
El comité informa al coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción contencioso Administrativa de las decisiones que emite respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición	X		El comité aprobó el inicio de acción de repetición frente al faudo de vía al Mar	La Oficina de Control interno verificó lo expuesto por el GDJ y se encuentra cumplido.

Tabla No. 2 – Lista de Chequeo.

7.4. Índice ahorro patrimonial con ocasión de laudos y conciliaciones aprobadas

A continuación se muestran las tablas y un gráfico donde se puede observar el ahorro patrimonial a favor de la ANI tanto en laudos arbitrales como en acuerdos conciliatorios, a juicio de la Gerencia de Defensa Judicial.

Laudos arbitrales

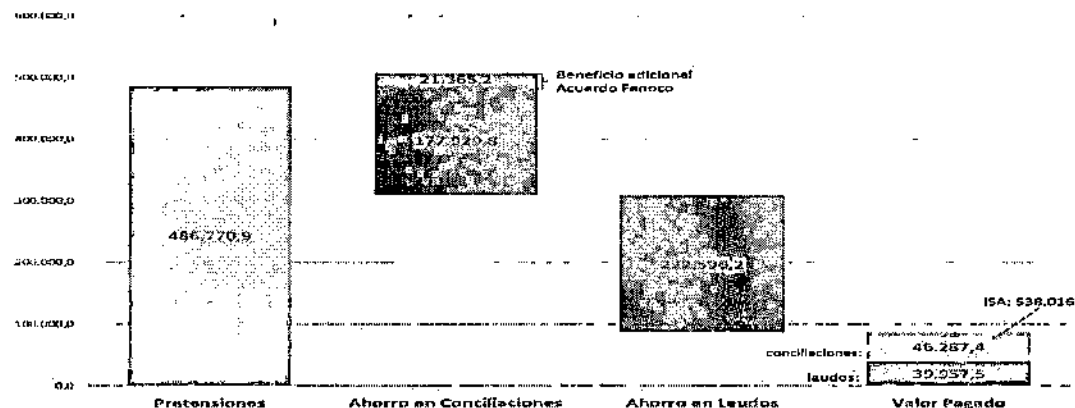
CONVOCANTE	PRETENSIONES PESOS	FECHA LAUDO	LAUDO PESOS	AHORROS PESOS
CONSORCIO VÍA AL MAR	11.927.108.824	jun-2012	11.927.108.824	-
CEMAS	62.417.520.059	sep-2013	-	62.417.520.059
AUTOPISTAS DE LOS LLANOS	99.091.272.916	oct-2013	17.998.783.464	81.092.489.452
SANTA MARTA - PARAGUACHÓN	66.145.616.388	mar-2014	10.031.600.692	56.114.015.696
TREN DE OCCIDENTE	22.972.181.105	ago-2014	-	22.972.181.105
TOTAL	262.553.699.292		39.957.492.979	222.596.206.312

Tabla No. 3 - Fuente - Defensa Judicial

Acuerdos conciliatorios

CONVOCANTE	PRETENSIONES DEMANDA	PRETENSIONES RECONVENCIÓN	APROBACIÓN ACUERDO	PAGO POR LA ANI	AHORROS PESOS JUN/2014
SAN SIMÓN S.A.	54.332.020.543	38.123.953.257	dic-2013	8.500.000.000	45.832.020.543
ISA S.A. *	38.016.007.599	-	feb-2013	37.787.409.499	228.598.100
FENOCO	38.145.822.425	-	jun-2013	-	59.511.002.425
OPAIN S.A. (3) **	66.518.871.471	-	abr-2015	-	66.518.871.471
DEVINAR 1 **	27.204.471.296	45.630.014.268	mar-2015	-	27.204.471.296
TOTAL	224.217.193.334	83.753.967.525		46.287.409.499	199.294.963.835

Tabla No. 4 - Fuente - Defensa Judicial



Grafica No. 1 - Fuente - Defensa Judicial

Con respecto a lo anterior, no es claro para esta auditoría qué clase de ahorro patrimonial se muestra por la Gerencia de Defensa Judicial, habida cuenta de que no se analizan las variables asociadas tanto a los laudos ganados, como los laudos perdidos, y en ese sentido, no hay una primera aproximación que permita entender el ahorro.

Por otro lado el *quantum* de las pretensiones medido en función del monto establecido por el laudo en nuestra opinión no determina necesariamente un ahorro pues lo que allí se consigna, en la mayoría de los casos, es una eventual condena contra el Estado, lo mismo ocurre en tratándose de los acuerdos conciliatorios.

En opinión de la Oficina de Control Interno el índice de ahorro patrimonial se daría en los eventos en que efectivamente el patrimonio de la institución se ve beneficiado, y por otro lado no se mengua con la decisión judicial o el acuerdo conciliatorio su presupuesto.

Otra cosa muy distinta es la representación en un indicador de la efectividad judicial que mediría estratégicamente la importancia de las decisiones judiciales a favor, frente aquellas que fueron en contra, o el propio índice de soluciones a pleitos a través de las conciliaciones que bien podría medir la eficacia de dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En relación con las tablas 3 y 4, así como la gráfica No.1 aportadas por la Gerencia de Defensa Judicial, podemos decir lo siguiente:

- Existen incongruencias en la información.
- No hay completitud en la información aportada.
- El ahorro en laudos y en conciliaciones no es claro.

Ahora bien, veamos el siguiente indicador el cual mide el índice de efectividad del comité de conciliación así:

Indicador: Índice de efectividad del comité de conciliación.

$$\equiv \frac{\text{No. de conciliaciones efectuadas}}{\text{No. de conciliaciones aprobadas judicialmente}}$$

Acuerdos efectuados: 5 acuerdos suscritos sometidos a TA

Acuerdos aprobados: 5 acuerdos aprobados por TA

Como podemos observar el indicador satisface la meta completamente.

7.5. Aseguramiento de calidad desde la ANI.

Dicho lo anterior, dentro del sistema de gestión de calidad – SGC encontramos el procedimiento y los siguientes formatos a través de los cuales la Gerencia de Defensa Judicial realiza el control y seguimiento asociado a las actuaciones judiciales dentro del proceso de la gestión jurídica, a saber:

- GEJU-P-005 – Representación Judicial
- GEJU-F-001 - Antecedentes de los procesos judiciales
- GEJU-F-008 – Estadísticas por procesos de concesión
- GEJU-F-009 – Estadística de procesos por abogado
- GEJU-F-010 – Informe mensual procesos por entidad.

7.6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECAUDADA POR LA AUDITORÍA

Como consecuencia del análisis efectuado a los distintos papeles de trabajo ya señalados en otro acápite de este informe, podemos encontrar lo siguiente:

7.6.1. Parámetros básicos de funcionamiento:

El comité de conciliación se encuentra funcionando y se reúne periódicamente, dando aplicación al reglamento interno, a través de la Resolución 296 del 24 de mayo de 2012.

En lo que concierne a las políticas de prevención del daño antijurídico, aún no se han adelantado y la gerencia de defensa judicial manifiesta; que se encuentra en elaboración la metodología de políticas conforme al manual elaborado por la ANDJE, lo cual fue objeto de exposición en reunión del pasado 15 de julio de 2015.

Se pudo determinar que en sesión del 23 de julio de 2015 se ratificó como secretario técnico a la Dra. Liliana Marcela Poveda Buendía.

El orden establecido para atender las solicitudes de conciliación se lleva a cabo de manera regular, sin perjuicio de eventuales alteraciones fruto de la priorización de temas institucionales que por su nivel de impacto merecen la pena ser debatidos con antelación, acorde con lo previsto en el Decreto 1716 de 2009. Así mismo, la priorización de temas guarda concordancia con la determinación de fechas por parte de despachos judiciales, así como por determinación de diligencias en la Procuraduría General de la Nación.

7.6.2. Convocatorias.

Sobre este particular, hemos de señalar que el tema de la convocatoria no está regulado en el decreto 1716 de 2009. Dicha norma prevé su funcionamiento de la siguiente manera:

Artículo 18. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

No obstante lo anterior, la reglamentación interna en el artículo noveno (9°) de la Resolución 296 de 2012 expresa:

“De manera ordinaria, el secretario técnico del comité procederá a convocar a los miembros del comité de conciliación con al menos cinco (5) días de anticipación indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día (...).”

En este orden de ideas, si bien el decreto previó la posibilidad de sesionar en el comité de conciliación tantas veces como sea necesario y como mínimo dos veces al mes, lo cual redondea el concepto de reuniones o sesiones ordinarias, la resolución señaló que para aquellas será necesaria una convocatoria con 5 días de anticipación a la sesión.

A pesar de lo anterior, se hace necesario convocar a los distintos miembros con una anticipación mínima que se considere razonable para el análisis de las fichas técnicas que se tengan que abordar cada vez.

Finalmente se muestra un cuadro de cumplimiento con ocasión de la Resolución 296 de 2012:

CUADRO COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO

No. de Sesión	Tipo/Clase de sesión	Fecha Comité Convocado	Fecha de Comité celebrado	Cumple cinco (5) días	No cumple cinco (5) días
1	ordinaria - virtual	13 de enero de 2015	13 de enero de 2015		X
2	ordinaria - virtual	16 de enero de 2015	19 de enero de 2014		X



3	extraordinaria - virtual	22 de enero de 2015	22 de enero de 2015	N.A	
4	extraordinaria - presencial	23 de enero de 2015	26 de enero de 2015	N.A	
5	extraordinaria - presencial	2 de febrero de 2015	3 de febrero de 2015	N.A	
6	ordinaria - presencial	5 de febrero de 2015	6 de febrero de 2015		X
7	ordinaria - presencial	10 de febrero de 2015	11 de febrero de 2015		X
8	ordinaria - virtual	18 de febrero de 2015	19 de febrero de 2015		X
9	extraordinaria - presencial	3 de marzo de 2015	4 de marzo de 2015	N.A	
10	ordinaria - presencial	6 de marzo de 2015	10 de marzo de 2015		X
11	ordinaria - virtual	13 de marzo de 2015	18 de marzo de 2015	X	
12	extraordinaria - virtual	26 de marzo de 2015	27 de marzo de 2015	N.A	
13	extraordinaria - presencial	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	N.A	
14	extraordinaria - virtual	6 de abril de 2015	6 de abril de 2015	N.A	
15	extraordinaria - virtual	13 de abril de 2015	13 de abril de 2015	N.A	
16	extraordinaria - virtual	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	N.A	
17	extraordinaria - virtual	14 de abril de 2015	14 de abril de 2015	N.A	
18	extraordinaria - virtual	20 de abril de 2015	20 de abril de 2015	N.A	
19	extraordinaria - virtual	11 de mayo de 2015	12 de mayo de 2015	N.A	
20	extraordinaria - presencial	20 de mayo de 2015	22 de mayo de 2015	N.A	
21	ordinaria - presencial	16 de junio de 2015	17 de junio de 2015		X
22	ordinaria - presencial	3 de julio de 2015	3 de julio de 2015		X
23	ordinaria - virtual	10 de julio de 2015	15 de julio de 2015	X	
24	ordinaria - presencial	22 de julio de 2015	23 de julio de 2015		X

Tabla No. 5.

7.5.3 Quórum.¹

Teniendo en cuenta las actas que la Oficina de Control Interno logró recaudar se pueden advertir varias circunstancias:

1. Que ha existido quórum deliberatorio y decisorio en las reuniones analizadas.
2. De la misma manera, advertir que en no pocas ocasiones el comité se ha reunido de manera virtual, como se manifiesta en la Resolución 296 de 2012 y que en su literalidad reza:

“Artículo 5-. Sesiones y votación

(...)

El Comité de Conciliación se podrá reunir de manera no presencial, utilizando para ello los medios de telecomunicación y comunicación que permita a los miembros del Comité asistir de manera equivalente y funcional a su presencia física

(...)”

En este sentido la Oficina de Control Interno se ha venido pronunciando al respecto y ha manifestado que; *“(...) las reuniones no presenciales son viables, siempre y cuando se den las garantías de que el medio de comunicación empleado para llevar a cabo la reunión permita a todos intervenir, deliberar y decidir, siempre que se deje una constancia probatoria de esto. Esto garantiza el cumplimiento del debido proceso, cuya vigilancia está a cargo de este despacho.*

Entendemos la agilidad que requieren estos procesos y más si se trata de casos similares ya abordados, pero preferiría que el medio tecnológico permitiese abordar la tesis que cubre a todos los casos para no propiciar la conciliación y que con ella comulgaran los actores de rigor. De esta manera, el voto estaría soportado en unas consideraciones a las que el miembro del comité debería señalar si las acepta o no expresamente, sin perjuicio de ofrecer sus salvedades, si estas existen”.

Dicho lo anterior, es una buena práctica que realiza la GDJ teniendo en consideración que muchas veces los comités presenciales se hacen difíciles de realizar ya que muchas veces los miembros de éste no se encuentran, por tal razón la manera más efectiva es realizarlos de manera virtual como lo señala la norma. Así las cosas esta auditoría verifica que se cumplan los parámetros y requisitos plasmados dentro de la Resolución 296 de 2012.

7.5.4. Actas.

En esta oportunidad, se ha establecido una buena práctica por parte de la Gerencia de defensa judicial en lo que corresponde a la recepción de las firmas por parte de los distintos miembros del comité y generar la completitud de las actas. Lo anterior consiste en que las actas no tendrán las firmas de los miembros del comité, solo la firma de la secretaria técnica y la participación de los miembros del comité se corroborará con el registro de asistencia correspondiente a cada sesión.

Teniendo esta buena práctica clara, la auditoría logro vislumbrar que las actas no se encuentran al día en lo que respecta a los meses de mayo a julio del año en curso,



nuevamente insistimos en que, se deben buscar salidas que permitan conjurar riesgos asociados a la tenencia de las actas al día.

7.5.5. Laudos Arbitrales.

- **Autopistas de los llanos S.A.**

Se interpretó el contrato y los actos entre las partes, para concluir que sólo los documentos como otrosíes, modificaciones y/o adiciones tienen en la entidad fuerza jurídica para modificar el contrato, más no unas simples actas suscritas entre las partes.

- **Sociedad portuaria de cementeras asociadas CEMAS S.A.**

Se valoró un acta de suspensión de la ejecución del contrato, sobre el escenario en el que sí en dicho documento no se habían hecho observaciones por las partes, estas no podían reclamar con posterioridad, máxime si se tiene en cuenta que allí se comprometieron a no demandar por los hechos en debate.

- **Sociedad concesión Santa Marta Paraguachón S.A.**

Se admitió afectación de la tasa interna de retorno del proyecto, la ruptura del equilibrio económico del contrato y el desbordamiento del riesgo tributario a cargo del Concesionario.

Se decidió que los impuestos hacían parte del flujo de caja de la ingeniería financiera del contrato como egresos o gastos del proyecto, y no como ingresos o costos del mismo, por lo que se avaló como correcta la interpretación realizada por la ANI.

- **Tren de occidente.**

Se denegaron la totalidad de pretensiones propuestas, con lo cual se tiene que la ANI no incumplió con su obligación de entrega de los predios para las actividades de reconstrucción, rehabilitación y/o construcción del corredor Zaragoza – la Feliza.

- **San Simón.**

Se resolvieron las pretensiones que quedaron a conocimiento del Tribunal luego de la aprobación de los dos acuerdos conciliatorios parciales por medio de los cuales prosperaron las solicitudes del concesionario sin que ello diera lugar a condena alguna.

- **Devinar 1**

El 6 de abril de 2015, el Tribunal de Arbitramento No. 1 convocado por Devinar S.A, aprobó la solicitud de desistimiento de las demandas, que fueran presentadas en virtud del acuerdo conciliatorio suscrito en el marco del Tribunal No. 1 entre las mismas partes.

7.5.6. Acuerdos Conciliatorios.

- **Red férrea del atlántico – FENOCO.**

El 11 de junio de 2013, el Tribunal de Arbitramento aprobó el acuerdo conciliatorio por medio del cual se terminó el trámite arbitral y en el cual se acordó, entre otros:

- Se compensó entre las partes la suma de \$23.049.000.997,83 quedando un saldo a favor de la ANI de \$35.389.137,24
- Se pactó la cesión de la Licencia Ambiental en favor de la ANI, la cual asumió los pasivos ambientales en tramos desafectados.
- FENOCO se obligó a construir la parte restante de la 2da línea entre la Loma y Santa Marta y continúa a cargo de los pasivos ambientales de dicho tramo.
- FENOCO se obligó a finalizar la implementación del sistema de comunicaciones y CTC en las líneas que está operando.
- Para construir la parte restante de la 2da línea entre la Loma y Santa Marta, FENOCO asume los costos de los reasentamientos para lo cual destina un presupuesto de USD \$10.682,590.

- **Bogotá – Girardot – Autopistas Bogotá Girardot S.A.**

El 5 de Abril de 2013, el Tribunal de Arbitramento Aprobó el acuerdo conciliatorio por medio del cual se excluyeron algunas pretensiones y en cual se acordó, básicamente:

- La Concesionaria Autopistas Bogotá Girardot, desistió de las pretensiones declarativas relacionadas con sanciones disminuciones y retenciones, Incumplimiento de contrato por parte de la ANI y las pretensiones de condena respecto al restablecimiento económico del contrato.
- Se estableció un mecanismo frente a un eventual desacuerdo sobre valor de obras sustitutas o complementarias del Otrosí No. 8, con lo que se precave un futuro tribunal de arbitramento sobre este tema.
- Se logró reactivar la construcción del proyecto con inyección de capital que no implicó adición de contrato sino desafectación de retenciones aplicadas por la ANI.

- **Área metropolitana de Cúcuta – Concesionaria San Simón S.A.**

El 16 de diciembre de 2013, el Tribunal de Arbitramento Aprobó el acuerdo conciliatorio por medio del cual se excluyeron algunas pretensiones y en cual se acordó, básicamente:

- La Concesionaria San Simón desistió de sus pretensiones de desequilibrio económico en virtud de la aplicación de los mecanismos contractuales para la compensación de ingresos y la Compensación tarifaria y el establecimiento de la forma de pago.
- Se pactó la reactivación de obras suspendidas y la sustitución de obras respecto de aquellas que se determinó eran innecesarias y se pactó la construcción del puente sobre el Río Pamplonita
- La Concesionaria aceptó el desplazamiento de inversión de los tramos que estuvieron suspendidos.
- La Concesionaria San Simón desistió de sus pretensiones respecto del pago de adquisición de predios del tramo Cúcuta Pamplona de en virtud de la aplicación de los mecanismos contractuales y se fijó un protocolo de adquisición predial.

El 24 de febrero de 2015, el Tribunal de Arbitramento Aprobó el acuerdo conciliatorio por medio del cual se excluyeron algunas pretensiones y en cual se acordó, básicamente

- El concesionario constituirá la Póliza todo riesgo para todo el corredor, excepto en el tramo del alcance progresivo Cúcuta – Pamplona

- **Zona Metropolitana de Bucaramanga – Autopistas de Santander S.A.**

El 26 de marzo de 2014, el Tribunal de Arbitramento Aprobó el acuerdo conciliatorio por medio del cual se excluyeron algunas pretensiones y en cual se acordó, básicamente:

- Reactivación de obras que se encontraban suspendidas y la adopción de un nuevo cronograma de obras.
- Fondeo por parte de la ANI de una subcuenta predial diferente a la subcuenta predial existente y lo hará inicialmente con \$27.864.303.993.00 del Fondo de Contingencias.

- **Aeropuerto El Dorado**

En el marco del Tribunal de Arbitramento Convocado con ocasión del Contrato 6000169OK de 2006 que corresponde a la administración, modernización, expansión, operación y explotación comercial y mantenimiento del área concesionada del Aeropuerto Internacional el Dorado de la Ciudad de Bogotá, del contrato suscrito con

la Sociedad Concesionario Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. OPAIN S.A., se realizó acuerdo conciliatorio que consistió básicamente en lo siguiente:

- OPAIN asumirá las consecuencias económicas generadas para las partes por la no ejecución de los Subproyectos denominados DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA –FASE I y Fase II, PLATAFORMA HANGAR AVIANCA –FASE I y Fase II, en los plazos inicialmente fijados en el Contrato de Concesión. Para efectos de la presente Conciliación OPAIN reconocerá a título de compensación a la ANI la suma que resulte por concepto de: i) el desplazamiento de la inversión generada y el OPEX no causado, por la no culminación dentro de los términos contractuales previstos para los Subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca –Fase I y Fase II, Plataforma Hangar Avianca –Fase I y Fase II., ii) Compensación equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$55.400.000) diarios, calculados a partir del 8 de febrero de 2014 hasta la fecha de suscripción del presente documento por cuenta del Subproyecto denominado DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I; iii) por la no Explotación Económica derivada por el uso de las plataformas y la red de hidrantes para los Subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca –Fase I y Fase II, Plataforma Hangar Avianca –Fase I y Fase II.
- OPAIN retirará la Demanda Arbitral presentada por ésta el 11 de junio de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Sexto de la presente Conciliación y en los términos que se señalan a continuación:

- Devinar 2

Aprueba parcialmente el acuerdo conciliatorio presentado en el sentido de no aprobar el reconocimiento por concepto de estudios y diseños

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ha venido observando las directrices enmarcadas por el Gobierno Nacional, pero es importante realizar los ajustes pertinentes dispuestos en este informe.


Antes de entrar a realizar el análisis correspondiente a las recomendaciones que esta auditoría vislumbró, es importante decir que ha habido mejoras en lo que tiene que ver con el informe anterior, pero hay que persistir en la cultura del mejoramiento continuo, por lo anterior, se presentan las siguientes recomendaciones, a saber:

- Dar cumplimiento efectivo a los compromisos adquiridos en el Comité de Conciliación.
- No obstante la recomendación en el informe pasado sobre la adopción de indicadores de gestión sobre efectividad del comité de conciliación y de ahorro patrimonial con ocasión de las conciliaciones aprobadas, a la fecha no se han incorporado dichos indicadores dentro de las actuaciones y del proceso de conciliación por parte de la Gerencia de defensa judicial.
- Es menester por parte del comité reunirse para fijar las políticas de prevención del daño antijurídico tendientes a la defensa de los intereses de la entidad.
- Dentro de la lista de chequeo realizada por esta auditoría, aún se siguen encontrando respuestas ambiguas y sin soporte documental.
- Nuevamente recomendamos realizar el debido diligenciamiento de las actas que componen el comité e igualmente tenerlas en un tiempo determinado donde no existan demoras en la consecución de las mismas.
- Incorporar la Resolución 296 de 2012 en la intranet de la entidad, teniendo en cuenta que para esta auditoría no fue posible encontrar dicha norma

IX. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se emplearon papeles de trabajo, los cuales se encuentran debidamente legajados y numerados en la carpeta PIL 8.

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Proyecto: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno